

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

AUTO No 0161

(Fecha) 26 MAR 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia ambiental bajo radicados **No. 03172 de 07 de marzo de 2025**, instaurada por el señor Gilberto Vega, relacionada con Tala de árboles en el corregimiento de La curva jurisdicción de San Martín, Cesar".

Que, mediante oficio interno con código **SGAGA-CGITGSA-3600-169**, con fecha del **03 de octubre de 2025**, emanado por Coordinación del GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica de Corpocesar, fue emitida designación para realizar visita de inspección para el día 07 de octubre de 2025, con la finalidad de verificar los hechos denunciados.

Conforme al memorando **SGAGA-CGITGSA-3600-172**, con fecha del **06 de octubre de 2025**, emanado por Coordinación del GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica de Corpocesar, fue emitida reprogramación por temas logísticos de transporte para realizar visita de inspección para el día **15 de octubre de 2025**, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009; con el fin de determinar si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite, identificar el o los presuntos infractores y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales.

Como es indicado, mediante el Informe de la Visita de Inspección Técnica realizada en el área denominada en el corregimiento de La curva jurisdicción de San Martín, Cesar, fue allegado a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, por parte del Profesional de Apoyo **OTONIEL RAMOS PEREZ**, quien expresa de forma documentada los siguientes hechos:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En atención a la denuncia ambiental relacionada con Tala de árboles en el corregimiento de La curva jurisdicción de San Martín, Cesar, se realizó visita de inspección técnica llevando a cabo el siguiente orden del día:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0161

CORPOCESAR-

26 MAR 2026

Continuación Auto No _____ de _____ (Fecha) _____ "por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar" 2

1. En primer lugar, se realizó socialización de la denuncia y explicación del contexto de la diligencia a los presentes.
2. Posteriormente, se inició el recorrido por el predio de la Iglesia IPUC, con el fin de verificar los hechos denunciados.
3. Toma de registro fotográfico.
4. Toma de datos representativos en campo.
5. Toma de coordenadas geográficas.

En dicho informe, el Profesional de Apoyo **OTONIEL RAMOS PEREZ**, manifiesta que (...) "durante el recorrido de inspección realizado dentro de las instalaciones del predio de la Iglesia IPUC corregimiento de la curva jurisdicción de San Martin, Cesar, se logra apreciar un lote de terreno con amplias zonas verdes, donde un porcentaje es usado para cultivo de plátanos, además, se detalla plantación de árboles en zonas estratégicas a orillas del caño El Barro con especies arbóreas como caracolí, cañaguatate, roble y solera, para un total de cuarenta (40) árboles plantados junto a los árboles sembrados. También se destaca la guadua para la conservación de la fuente hídrica. Además de la siembra de plantas de embellecimiento como crotos, corales entre otros. Se observaron árboles frutales como mango, zapote, guanábano, aguacate; adicionalmente, se realizan las acciones de reforestar la fuente hídrica denominada El Barro, que colinda con el predio en estudio. Por otro lado, se realizó recorrido por el lindero del predio donde en su tiempo fue limpiado el cercado donde estaba presente una especie denominada swinglea. Los hechos que son presuntamente denunciados no se evidencian, de la misma manera, se aprecian acciones de reforestación en el predio, especialmente en la zona de la fuente hídrica denominada El Barro.

Como conclusiones en el informe técnico, plantea el Profesional de Apoyo que; "Una vez realizadas las respectivas verificaciones durante la diligencia de inspección no fueron evidenciados hechos u omisiones constitutivas de infracción que demuestre incumplimiento a la normativa ambiental vigente con relación al Decreto 1076 de 2015, demás que tengan relación. Finalmente, no se observaron afectaciones a los recursos naturales; y considerando lo expuesto en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, no hubo lugar de imponer medidas preventivas. Ciertamente, se observaron acciones de reforestación que están realizando en el predio para la protección de la fuente hídrica denominada El Barro"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Qué, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a

V

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

26 MAR 2026

0161

Continuación Auto No 0161 de 26 MAR 2026 (Fecha) "por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar"..... 3

prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala: "(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

En razón de lo mencionado, el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que no se evidencian hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental; en consecuencia, no es procedente adelantar una indagación sobre presuntos infractores frente a la denuncia interpuesta. En efecto, se evidenciaron acciones de reforestación en el predio orientadas a la protección y cuidado de la fuente hídrica denominada "El Barro"

Así mismo, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, "(...) ***La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.*** El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

En ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante memorando **SGAGA-CGITGSA-3600-172**.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente,



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **0161** de **26 MAR 2025** (Fecha) "por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar"..... 4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar seguida mediante memorando **SGAGA-CGITGSA-3600-172**, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaria realizar las comunicaciones de Ley.

Dado en Valledupar a los 24 días del mes de marzo de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Yerlis Vanessa Castilla Quiroz - Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: (03787, 03788 y 03789)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

4